



CONVOCATORIA DE ELECCIONES INTERNAS ANPE- SINDICATO INDEPENDIENTE

NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y CALENDARIO ELECTORAL

En virtud del Artículo 34, punto 4, del vigente Estatuto de ANPE, el Presidente Nacional, con fecha 25 de octubre de 2017, convoca elecciones internas ordinarias para la renovación de los cargos de los Órganos de Gobierno del Sindicato a nivel estatal, autonómico y provincial, en la forma que ha establecido el Consejo Sindical Estatal.

De conformidad con el Artículo 24.10 del Estatuto y el Artículo 42 del Reglamento de Régimen Interno, el Consejo Sindical Estatal aprobó, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal, las siguientes normas y el calendario electoral:

PRIMERA.- Al iniciarse el período de elecciones, el Comité Ejecutivo Estatal elegirá, por mayoría, una Junta Electoral, compuesta por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, según determina el Artículo 41 del Reglamento de Régimen Interno de ANPE. Esta Junta Electoral Estatal desarrollará el proceso electoral, velando por la pureza del mismo. Esta Junta Electoral Estatal podrá contar con la asistencia de la Asesoría Jurídica de ANPE, si lo estimara necesario.

En caso de ausencia, el Presidente será sustituido por el Vocal de mayor edad, y el Secretario, por el Vocal más joven. Igualmente se procederá en los ámbitos autonómico y provincial.

SEGUNDA.- En los niveles autonómico y provincial se desarrollarán los correspondientes procesos electorales ajustándose estrictamente a estas normas y al calendario electoral, que se adjunta, aprobado por el Consejo Sindical Estatal.

Los Comités Ejecutivos de los diferentes ámbitos territoriales (provincial y autonómico) elaborarán un borrador de funcionamiento electoral para ser aprobado por el Consejo Sindical del ámbito territorial correspondiente que, sin contravenir estas normas, ayude al proceso electoral.

Las provincias tendrán autonomía plena para determinar, a los efectos organizativos y representativos internos, las secciones de carácter sectorial, insular, comarcal o de distrito. Todo lo anterior se determinará antes de iniciarse los respectivos procesos electorales.

TERCERA.- Los Comités Ejecutivos de los diferentes ámbitos territoriales (provincial y autonómico) elegirán, por mayoría, una Junta Electoral, compuesta por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, que desarrollará el proceso electoral velando por la pureza del mismo (Art. 41.1 del Reglamento de Régimen Interior de ANPE). Dichas Juntas Electorales se constituirán a nivel provincial y de autonomía uniprovincial en el plazo que va desde el 2 al 7 de noviembre de 2017. Se remitirá a la Junta Electoral Estatal copia de las actas de su constitución en el plazo de los tres días siguientes de dicho acto.

Los miembros de las Juntas Electorales serán incompatibles con cualquier cargo representativo de la Organización de tal manera que, si desean participar como candidatos en procesos electorales, deberán presentar su dimisión ante el Comité Ejecutivo correspondiente (Art.º 41.2 y 41.4 del Reglamento de Régimen Interior de ANPE).

CUARTA.- Las Juntas Electorales Provinciales, a partir de la fecha de su constitución y según el calendario oficial, quedan abiertas para la recepción de candidaturas a los cargos objeto de elección, así como a las posibles impugnaciones que habrán de resolverse en su ámbito, en los plazos previstos.

Cualquier acto o resolución de la Junta Electoral Provincial deberá estar de acuerdo con lo recogido en estas normas de funcionamiento, así como con lo que prevén el Estatuto de ANPE y su Reglamento de Régimen Interno.

Las Juntas Electorales Provinciales designarán, por sorteo entre los afiliados del ámbito respectivo, el día 29 de noviembre de 2017, las Mesas Electorales Provinciales cuya ubicación habrá sido determinada previamente por los Comités Ejecutivos Provinciales. Estas Mesas cumplirán su cometido en los momentos electorales señalado en el apartado 1 de la Norma 11.

Estas Mesas Electorales estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y un Vocal. Se designarán también sus respectivos suplentes. Para el acto de su constitución, previamente al acto electoral serán citados los titulares y los suplentes con el fin de garantizar la constitución de las Mesas. En caso de dificultades, resolverá la Junta Electoral Provincial.

QUINTA.- En el ámbito provincial y en Ceuta y Melilla, se elegirán:

- a) **Los Delegados para el Consejo Sindical Provincial**, tantos como Secciones de carácter sectorial, insular, comarcal o de distrito, determinadas previamente por el Comité Ejecutivo Provincial (Art. 47.d) del Estatuto), elegidos **por sufragio universal** por los afiliados de la provincia; pudiendo ser reelegidos.

El número de Delegados para el Consejo Sindical Provincial será determinado por acuerdo del Comité Ejecutivo Provincial estatutariamente constituido, o por acuerdo de la Gestora Provincial en número que, incluido el número de componentes del Secretariado Permanente provincial, sea igual o superior al número de delegados de la Junta de Personal Docente no Universitario de esa provincia, no pudiendo ser, en ningún caso, inferior a treinta (Art.º.40º.2 a) del reglamento de Régimen Interior).

En aquellas provincias en las cuales exista más de una unidad electoral el número de delegados para el Consejo Sindical Provincial será como máximo de 75 (en función del número de funcionarios docentes de esa provincia) en coherencia con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en el Art.º 39.5 del Estatuto Básico del Empleado Público, no pudiendo ser este número, en ningún caso, inferior a treinta (Art.º.40º.2 a) del reglamento de Régimen Interior). No obstante, el número de Delegados para el Consejo Sindical Provincial podrá ser superior a 75 si así se determina por acuerdo del Comité Ejecutivo Provincial estatutariamente constituido, o por acuerdo de la Gestora Provincial.

Estos Delegados para el Consejo Sindical Provincial serán elegidos por sufragio universal entre los afiliados de los respectivos ámbitos provinciales; pudiendo ser reelegidos (Art.º 47 del Estatuto).

b) Serán elegidos en el seno del Consejo Sindical Provincial

1. **El Secretariado Permanente Provincial**, formado por el Presidente, el Vicepresidente y los Secretarios de cada una de las Secretarías correspondientes, de acuerdo con los artículos 29 y 51 del Estatuto.
2. **Los Delegados para el Consejo Sindical Autonómico** en el número que determine el Comité Ejecutivo Autonómico, de acuerdo con la proporción establecida en el Art. 40.1.c del Estatuto. (Un Delegado por cada 200/100/50 afiliados o fracción, a juicio del Comité Ejecutivo Autonómico).

De acuerdo con el apartado b) del punto 1 del Art. 40 del Reglamento, podrá elegirse tantos Delegados suplentes como Delegados asignados.

Este número ha de ser determinado antes de la fecha de la presentación de candidatos y comunicado a la Junta Electoral Provincial.

Éstos Delegados serán elegidos por el Consejo Sindical Provincial de entre los afiliados de cada provincia integrante de la Comunidad Autónoma.

2.1.- En los ámbitos autonómicos uniprovinciales, el número de los **Delegados para el Consejo Sindical Autonómico** será determinado por el Comité Ejecutivo Autonómico, de acuerdo con la proporción establecida en el Art. 40.1.c del Estatuto, (un Delegado por cada 100/50/10 afiliados o fracción) antes de la fecha de la presentación de candidatos y comunicado a la Junta Electoral Autonómica. Los Delegados serán elegidos por sufragio universal en cada Comarca, Distrito o Sección Sindical establecidas por el Comité Ejecutivo Autonómico uniprovincial.

2.2.- De conformidad con lo establecido en el Artº. 38.1 f) del Reglamento de Régimen Interior, los delegados para el Consejo Sindical Autonómico uniprovincial se elegirán de igual forma que los delegados para el Consejo Sindical Provincial. En su virtud, y por analogía, el número de Delegados para el Consejo Sindical Autonómico uniprovincial será en número igual o superior al número de delegados de la Junta de Personal Docente no universitario de esa autonomía uniprovincial, no pudiendo ser, en ningún caso, inferior a treinta (Artº.40º.2 a) del Reglamento de Régimen Interior).

2.3.- En aquellas comunidades autónomas del ámbito uniprovincial en las cuales exista más de una unidad electoral el número de delegados para el Consejo Sindical Autonómico será como máximo de 75 (en función del número de funcionarios docentes de esa comunidad autónoma uniprovincial), en coherencia con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en el Art.º 39.5 del Estatuto Básico del Empleado Público, no pudiendo ser este número, en ningún caso, inferior a treinta

(Artº.40º.2 a) del Reglamento de Régimen Interior). No obstante, el número de Delegados para el Consejo Sindical Autonómico podrá ser superior a 75 si así se determina por acuerdo del Comité Ejecutivo Autonómico estatutariamente constituido, o por acuerdo de la Gestora Autonómica.

3. **Los Delegados para el Consejo Sindical Estatal y los Delegados para el Congreso Sindical** serán determinados por el Comité Ejecutivo Estatal y comunicado su número a las respectivas Juntas Electorales Provinciales y Autonómicas uniprovinciales, con antelación a la fecha de presentación de candidaturas en estos ámbitos. Dicho número se determina de acuerdo con la cantidad de afiliados de cada provincia o autonomía uniprovincial.

De acuerdo con el apartado b) del punto 1 del Art.40 del Reglamento, podrá elegirse, además, tantos suplentes como Delegados asignados.

4. **Los Vocales Comarcales, de Zona o de Distrito y de Sector para el Comité Ejecutivo Provincial.** El número de Vocales será previamente determinado, en el mismo acto, por el propio Consejo Sindical Provincial (Art. 50.1 d) del Estatuto).

El número de vocales para el Comité Ejecutivo Provincial elegidos por el Consejo Sindical provincial lo será en número no inferior al de miembros del Secretariado (Artº 38.2. e) del Reglamento de Régimen Interior y Artº. 40.3 del Reglamento de Régimen Interior).

5. **El Comité de Garantías y Derechos del ámbito provincial** (que estará compuesto por un Presidente y dos Vocales), elegidos por y de entre lo miembros del Consejo Sindical Provincial, previa presentación de candidaturas, en el mismo seno de dicho Consejo. (Art.56 del Estatuto, y los puntos 3 y 4 del Art. 39 del Reglamento de Régimen Interior).

c) Serán elegidos en el seno del Comité Ejecutivo Provincial:

Para la **Secretaría de Finanzas**, por y de entre los miembros del Comité Ejecutivo Provincial, se elegirán dos vocales. Estos Vocales y el Secretario correspondiente constituirán dicha Secretaría (Art. 50.3 del Estatuto).

SIXTA.- En el ámbito autonómico se elegirán:

1.- En el ámbito autonómico.

a) **El Secretariado Permanente Autonómico:** el Presidente, el Vicepresidente Autonómico y los Secretarios de Organización, Acción Sindical, Finanzas, Comunicación, Formación, Acción Social y Actas (Artº. 40.5 del Estatuto).

La presentación de candidaturas para la elección del Secretariado Permanente Autonómico se hará ante la Junta Electoral Autonómica, del 8 al 17 de febrero de 2018, siempre con un mínimo de quince días de antelación a la celebración del Consejo Sindical Autonómico electoral teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 40.5 del Estatuto y el Art. 27.2 del Reglamento de Régimen Interior.

En el ámbito autonómico uniprovincial la presentación de candidaturas para la elección de los delegados del Congreso Sindical y del Consejo Sindical Estatal se hará en este mismo plazo señalado en el párrafo anterior, del 8 al 17 de febrero de 2018.

En el ámbito autonómico uniprovincial se elegirán los **Vocales para el Comité Ejecutivo Autonómico** de sector, subsector, comarcales, de zona o de distrito. El número de estos vocales será igual o superior al número de miembros del Secretariado Autonómico (Art.º 38.1.a) del Reglamento de Régimen Interior).

b) Los **Vocales para el Comité Ejecutivo Autonómico**:

- ✓ **Con cuatro o menos provincias.** El número de vocales para el Comité Ejecutivo será igual o superior al número de miembros del Secretariado Autonómico. (Art.º 38.1.b) del Reglamento de Régimen Interior).
- ✓ **Con más de cuatro provincias.** El número de vocales para su Comité Ejecutivo será igual o superior al número de miembros del Secretariado Autonómico. (Art.º.38.1.c) del Reglamento de Régimen Interior).

c) Dos **vocales para la Secretaría de Finanzas**, por y de entre los miembros del Comité Ejecutivo Autonómico. Estos Vocales y el Secretario correspondiente constituirán dicha Secretaría de Finanzas (Art. 40.2.d) del Estatuto).

d) Cuando proceda, de acuerdo con lo señalado en el punto 3, apartado c.1 y c.2 de la norma 12ª, se elegirán los **Vocales** que Junto al Presidente Autonómico serán los miembros de su comunidad autónoma en el **Comité Ejecutivo Estatal**.

e) El **Comité de Garantías y Derechos** (Art.56 del Estatuto), compuesto por un Presidente un Secretario y tres Vocales, por el Consejo Sindical Autonómico, previa presentación de candidatura. Podrán ser candidatos los miembros del Consejo Sindical Autonómico que no pertenezcan a su Comité Ejecutivo.

En caso de que no hubiera suficiente número de integrantes para la elección del Comité de Garantías y Derechos, podrán ser candidatos los miembros de los Comités Ejecutivos Provinciales del ámbito autonómico que no pertenezcan al Comité Ejecutivo Autonómico.

2.- En los ámbitos autonómicos uniprovinciales serán de aplicación:

- a) Lo contenido en las normas 2ª, 3ª, 4ª y en lo previsto en el apartado a) de la norma 5ª.

El calendario para la elección de estos puestos será el mismo que se aplica para el ámbito provincial.

- b) En lo concerniente a la elección del Secretariado Permanente Autonómico y demás puestos a elegir dentro de los órganos de gobierno autonómicos, será de aplicación todo lo previsto en el punto 3, apartado b) de la norma 5ª, y en el punto 1 de la norma 6ª y restantes normas correspondientes.

El calendario para la elección de estos cargos será el mismo que se aplica para el ámbito autonómico.

SÉPTIMA.- En las Secciones en el Extranjero se elegirán los correspondientes Delegados Sindicales, por voto directo y secreto de todos los integrantes de su sección sindical.

Gozarán de autonomía para organizar la elección según sus características, debiendo de remitir las actas a la Junta Electoral Estatal.

OCTAVA.- Los Comités Ejecutivos de ANPE deberán difundir por los medios que estimen más convenientes, propios o de comunicación social, todo lo relativo al proceso electoral (Art.º 44 del Reglamento de Régimen Interno de ANPE).

NOVENA.- Los miembros de las Juntas Electorales y de las Mesas Electorales no podrán ser candidatos ni cargos representativos de la organización (Art. 49 del Reglamento de Régimen Interior).

DÉCIMA.- Para poder ser proclamado candidato a Presidente y a Vicepresidente deberá acreditarse una antigüedad mínima de afiliación de dos años y hallarse en situación administrativa o laboral de servicio activo (Art. 33.2 del Estatuto). Este plazo, como la condición de afiliado para presentarse al resto de los cargos, habrá de ser cumplido el 31 de octubre de 2017, fecha de la actualización y cierre del censo de afiliados.

UNDÉCIMA.- El proceso electoral, a nivel provincial y en Ceuta y Melilla, se desarrollará en los momentos electorales siguientes:

1. Los Delegados para el Consejo Sindical Provincial por los miembros de las Secciones de carácter sectorial, insular, comarcal o de distrito, previamente determinadas por el Comité Ejecutivo Provincial (Art. 47.d) del Estatuto), **elegidos por sufragio universal** por los afiliados de la provincia, el 16 de diciembre de 2017.
2. El Secretariado (Presidente, Vicepresidente y Secretarios), los Delegados para el Consejo Sindical Autonómico, los Delegados para el Consejo Sindical Estatal y los Delegados para el Congreso Sindical, en el seno del Consejo Sindical Provincial en el primer acto de su constitución, que habrá de celebrarse el 27 de enero de 2018.
3. De acuerdo con el apartado b) del punto 1 del Art.40 del Reglamento podrá elegirse, además, tantos Delegados suplentes como los que asignen a cada uno de los órganos.
4. Elecciones de Vocales Comarcales, de zona o distrito para su Comité Ejecutivo y el Comité de Garantías y Derechos, en el mismo acto de constitución del Consejo Sindical Provincial.
5. Elección de los vocales para la Secretaría de Finanzas y constitución de ésta, en el acto de constitución de los Comités Ejecutivos provinciales. Dicho acto podrá hacerse a la vez que el de la constitución del Consejo Sindical Provincial y, en todo caso, siempre dentro del plazo que va desde el día 27 de enero al 10 de febrero de 2018.

DUODÉCIMA.- El proceso electoral a nivel autonómico, se desarrollará en los momentos

electorales siguientes:

1. **Del 5 al 7 de febrero de 2018:** (sólo en las autonomías pluriprovinciales). Constitución de la Junta Electoral Autonómica.

2. **Del 8 al 17 de febrero de 2018:**

Presentación de candidaturas a puestos del Secretariado Permanente Autonómico.

Para las autonomías uniprovinciales, también se presentarán candidaturas para Delegados del Consejo Sindical Estatal y para Delegados del Congreso Sindical.

3. El 3 ó el 17 de marzo de 2018:

a) Elección del Secretariado Permanente compuesto por el Presidente Autonómico, Vicepresidente Autonómico y los Secretarios de Organización, de Acción Sindical, de Finanzas, de Formación, de Comunicación, de Acción Social y el de Actas, en el acto de constitución de Consejo Sindical Autonómico.

En las autonomías uniprovinciales se elegirán, también, los Delegados para el Consejo Sindical Estatal, y los Delegados para el Congreso Sindical, cuyo número ha sido determinado previamente por el Comité Ejecutivo Estatal, de acuerdo con la cantidad de afiliados de cada una de las autonomías uniprovinciales.

b) Elección de **vocales para el Comité Ejecutivo Autonómico**. Para aquellas autonomías que, por su número de provincias, requieran elegir dichos vocales de entre los Delegados del Consejo Sindical Autonómico.

c) **Elección de Vocales para el Comité Ejecutivo Estatal** (Art. 23.2 d) del Estatuto, y Art. 33.1 del Reglamento de Régimen Interno de ANPE).

c.1. En las comunidades autónomas de cinco o más provincias, se elegirá un vocal para el Comité Ejecutivo Estatal, por y de entre los correspondientes presidentes provinciales.

c.2. Igualmente, en aquellas comunidades autónomas que rebasen el número de 10.000 afiliados, elegirán un vocal más por el procedimiento anteriormente señalado.

c.3. Los Vocales contemplados en los dos apartados anteriores, junto con el Presidente Autonómico serán los miembros de su comunidad autónoma que formarán parte del Comité Ejecutivo Estatal como vocales.

d) Elección del **Comité de Garantías y Derechos Autonómico**, compuesto por cinco miembros: un Presidente, un Secretario y tres vocales.

4.- El 3 ó el 17 de marzo de 2018, elección de los Vocales de la Secretaría de Finanzas, en el acto de constitución de los Comités Ejecutivos Autonómicos.

NOTA: Por operatividad, siempre que no haya existido impugnación de algún acto electoral, se pueden aglutinar los actos de constitución del Consejo Sindical Autonómico y su

proceso electoral, con los actos de constitución del Comité Ejecutivo Autonómico y su proceso electoral interno, todo en el mismo día, dado que todos los componentes de los distintos órganos del Comité Ejecutivo Provincial son, a su vez, miembros del Consejo Sindical Autonómico.

DECIMOTERCERA.- El proceso electoral en las Secciones en el Extranjero se desarrollará en un único momento el 16 de diciembre de 2017, y con las fases previas y posteriores contempladas para el primer momento electoral en el ámbito provincial.

DECIMOCUARTA.- Los diferentes momentos electorales señalados anteriormente, excepto los que se desarrollan dentro de órganos colegiados de gobierno, además de los actos electorales propiamente dichos, contemplados en las normas anteriores, constarán de las siguientes fases:

1. Presentación de candidaturas.
2. Proclamación de los candidatos.
3. Posibles impugnaciones en primera instancia.
4. Sustanciación de impugnaciones.
5. Posibles impugnaciones ante la Junta Electoral Estatal.
6. Sustanciación de impugnaciones y proclamación definitiva de candidatos.
7. Sorteo de componentes de mesas electorales.
8. Campaña electoral.
9. Acto electoral; proclamación provisional de electos y posibles impugnaciones.
10. Sustanciación de impugnaciones en primera instancia.
11. Posibles impugnaciones ante la Junta Electoral Estatal.
12. Sustanciación de impugnaciones por la Junta Electoral Estatal y proclamación

definitiva de los resultados.

DECIMOQUINTA.- Las candidaturas serán abiertas a Delegados para el Consejo Sindical Provincial o cerradas para el resto de las candidaturas (Art. 27 del Reglamento de Régimen Interno de ANPE). Un mismo afiliado podrá presentarse a más de un cargo representativo.

Las candidaturas se dirigirán por escrito a la Junta Electoral correspondiente en los plazos señalados en el calendario (**ANEXOS I, II y III**).

DECIMOSEXTA.- Es obligación de las Juntas Electorales elegidas en los diferentes niveles remitir copias de las actas de constitución de las mismas y de las sucesivas reuniones que vayan celebrando, así como las actas que reciban de las Mesas Electorales, a la Junta Electoral Estatal (Art. 43 del Reglamento de Régimen Interno de ANPE).

DECIMOSÉPTIMA.- El Acto de la votación se realizará mediante voto directo y secreto. El voto se podrá emitir personalmente o por correo, para los casos de elección universal.

En el voto personal la Mesa comprobará, a través del censo correspondiente, la afiliación a ANPE del votante. El elector entregará la papeleta en sobre cerrado al Presidente de la Mesa, el cual, efectuada la comprobación necesaria, la introducirá en la urna.

DECIMOCTAVA.- El voto por correo se ajustará a las siguientes normas:

1. La papeleta se introducirá en un sobre que no contendrá identificación alguna y que será válido si está convenientemente cerrado.

2. A este sobre de votación se acompañará fotocopia del DNI del votante. Ambos documentos se introducirán en otro sobre, que será dirigido al Presidente de la Mesa Electoral y en él deberá figurar el remite del votante con su firma autógrafa. (Art.48.2 del Reglamento)

DECIMONOVENA.- Todos los actos electorales, excepto los que tengan lugar en el seno de órganos colegiados de gobierno, se celebrarán en sesión de 10 a 20 horas del día señalado en el calendario electoral. Una vez concluida la votación personal se procederá a la introducción en la urna de los votos emitidos por correo, previa comprobación de la afiliación de los remitentes, y seguidamente procederán a votar los componentes de la Mesa Electoral. A continuación, se efectuará el escrutinio, que será público. Se redactará el acta correspondiente, que será firmada por los componentes de la Mesa en presencia de los Interventores. Si no hubiese impugnaciones, las papeletas serán destruidas y las actas remitidas a la Junta Electoral.

La impugnación será hecha por escrito y se adjuntará al acta del escrutinio, que será elevada a la Junta Electoral correspondiente, la cual resolverá en los plazos señalados en el calendario electoral. El impugnante podrá recurrir ante la Junta Electoral Estatal en los plazos igualmente establecidos solamente en el caso de no haber sido satisfecha su reclamación en primera instancia.

VIGÉSIMA.- En la Mesa Electoral podrán ser acreditados los **Interventores y Apoderados** de los candidatos que lo deseen. Dichas acreditaciones serán por escrito. Las acreditaciones de los Interventores se presentarán al Presidente de la Mesa en el momento de su constitución, que será treinta minutos antes del inicio de la votación.

VIGESIMOPRIMERA.- A disposición de los afiliados existirá en el recinto electoral número suficiente de papeletas de las diversas candidaturas que hayan sido proclamadas oficialmente por la Junta Electoral respectiva.

VIGESIMOSEGUNDA.- La Junta Electoral Estatal remitirá a cada Junta Electoral Provincial o Autonómica modelos unificados de papeletas y sobres para las votaciones.

VIGESIMOTERCERA.- Las Juntas Electorales Provinciales remitirán a los representantes de las Candidaturas proclamadas oficialmente por la Junta Electoral Provincial, si es que hubiera más de una, al menos dos días antes de la fecha de comienzo de la campaña electoral una copia del censo electoral, un juego de pegatinas completo con los nombres y las direcciones de correo ordinario de todos los electores, así como sobres y papeletas en número al menos igual al de electores.

VIGESIMOCUARTA.- La elección de Delegados y Vocales para los distintos órganos de gobierno provinciales, autonómicos y estatales, se realizará en las fechas y de acuerdo con las normas que figuran en los **ANEXOS I y II** de esta normativa electoral.

VIGESIMOQUINTA.- La elección de cargos, en cada caso, se hará por mayoría de votos.

En el supuesto de que se hubiese presentado una sola candidatura, ésta quedará proclamada automáticamente en el momento que corresponda, según el calendario.

Para cualquier momento o acto electoral en el que se posibilite la presentación de impugnación, ésta será hecha por escrito, adjuntándose al acta, en su caso, y elevándose a la Junta Electoral correspondiente, que resolverá en los plazos señalados en el calendario electoral. El impugnante podrá recurrir ante la Junta Electoral Estatal en los plazos igualmente establecidos, solamente en el caso de no haber sido satisfecha su reclamación en primera instancia.

VIGESIMOSEXTA.- De los resultados de las elecciones se levantará el acta correspondiente en la que deberán figurar todos los candidatos presentados y los votos obtenidos por cada uno de ellos, haciéndose mención también de los votos en blanco y de los votos nulos, así como de las impugnaciones al acto electoral, si las hubiere. Una copia del acta electoral se remitirá urgentemente por la Junta Electoral correspondiente a la Junta Electoral Estatal.

VIGESIMOSÉPTIMA.- Los **Anexos I, II y III** se consideran parte integrante y aclaratoria de la presente normativa electoral.

VIGESIMOCTAVA.- La aplicación de las presentes normas queda confiada a las respectivas Juntas Electorales Provinciales o Autonómicas y, en última instancia, su interpretación y aplicación a la Junta Electoral Estatal.

Madrid, a 25 de octubre de 2017.



Vº.Bº.

El Presidente Nacional.



El Secretario de Organización Estatal.